

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO V.

Panamá, 6 de Diciembre de 1907.

NUM. 552

PODER EJECUTIVO.

mer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

retario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

retario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

retario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

retario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

retario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran siempre comunicados para los legales y del servicio, Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibo casos especiales ó urgentes:

los miembros del Cuerpo Diplomático los miércoles de 2 á 6 p. m.

los miembros del Cuerpo Consular los sábados de 2 á 5 p. m.

los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

El General de la República y en las respectivas Provincias de Hacienda, se halla en la Provincia de Chiriquí, en la ciudad de Talara, la ley de 1907, referente al juicio de amparo.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 28.
Resolución número 29.
Resolución número 53.
Resolución número 57.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 9.
Resolución número 51.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 44.
Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,337, 291,338, 292,015, 292,030 y 292,197.
Solicitud de registro de marca de fábrica número 64,976.
Solicitud de patente de invención.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 387 de 1907, de 22 de Octubre.
Auto número 388 de 1907, de 23 de Octubre.
Auto número 389 de 1907, de 24 de Octubre.
Auto número 390 de 1907, de 24 de Octubre.
Auto número 391 de 1907, de 24 de Octubre.
Auto número 392 de 1907, de 26 de Octubre.
Auto número 393 de 1907, de 28 de Octubre.
Auto número 394 de 1907, de 29 de Octubre.
Auto número 395 de 1907, de 29 de Octubre.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 28.—Panamá, Noviembre 29 de 1907.

Visto el anterior escrito, por el cual el señor Doctor Francisco de Fábrega solicita que, por causa de enfermedad comprobada, se le prorrogue por un mes más—á partir del día 1.º de Diciembre próximo—la licencia que se le ha concedido para separarse del empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y en atención á que tal solicitud llena los requisitos de los artículos 175 y 176 de la Ley 58 de 1904, por haberse acompañado á ella la prueba de que la enfermedad de que sufre impide realmente á dicho Doctor Fábrega el ejercicio de las funciones de su empleo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Doctor Francisco de Fábrega la prórroga de su licencia por un mes más, á partir del día 1.º de Diciembre próximo.

próximo, para continuar separado del empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 29.—Panamá, Diciembre 4 de 1907.

Vista la solicitud elevada á este Despacho por el Presidente del "Club Central" de esta ciudad, señor Antonio Linares L., y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 18 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al "Club Central" de esta ciudad, y apruébanse sus estatutos, tal como han sido presentados por el Presidente de dicha Corporación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 53.—Panamá, 20 de Noviembre de 1907.

RESUELTO:

Concédese la licencia que en el anterior escrito solicita el señor Eligio Ocaña F., para separarse por el término de treinta días renunciabiles del cargo de Gobernador, de la Provincia de Coclé, y llámase al Primer Suplente, señor Miguel W. Conte, para que entre á reemplazarlo durante ese tiempo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 57.—Panamá, Noviembre 27 de 1907.

Visto el anterior escrito, por el cual el señor Doctor Francisco de Fábrega solicita que, por causa de enfermedad comprobada, se le prorrogue por un mes más—á partir del día 1.º de Diciembre próximo—la licencia que se le ha concedido para separarse del empleo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y en atención á que tal solicitud llena los requisitos de los artículos 175 y 176 de la Ley 58 de 1904, por haberse acompañado á ella la prueba de que la enfermedad de que sufre impide realmente á dicho Doctor Fábrega el ejercicio de las funciones de su empleo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Doctor Francisco de Fábrega la prórroga de su licencia por un mes más, á partir del día 1.º de Diciembre próximo.

que por medio del escrito que precede ha elevado á este Despacho la señora Adelina Ayala contra el señor Alcalde del Distrito de Chitré, á fin de que dicho señor Gobernador practique la averiguación del caso y resuelva lo que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 9.—Panamá, 19 de Noviembre de 1907.

Vistas las Letras Patentes remitidas el día 25 de Octubre próximo pasado, con nota número 2123, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, para que se reconozca al señor don Antonio B. Agacío, con el carácter de Cónsul General de la República de Chile, en esta Capital, y las cuales son del tenor siguiente:

"El Presidente de la República de Chile. Por cuanto juzga conveniente á los intereses nacionales la existencia de un Consulado General de Elección en Panamá. Por tanto concurrendo en don Antonio B. Agacío las cualidades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, le nombra y constituye por las presentes Cónsul General de Chile en Panamá confiéndole al efecto las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. Roga en consecuencia á Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá se sirva aceptar la persona nombrada y otorgar el correspondiente Exequatur á estas Letras Patentes mandando al mismo tiempo que se presten al Cónsul General referendadas las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de las funciones consulares y se le guarden los honores y prerrogativas que le corresponden por razón del carácter que inviste, y en carga y manda á todos los funcionarios y ciudadanos de la República que consideren y reconozcan á don Antonio B. Agacío por tal Cónsul General de Chile en Panamá.

En fe de lo cual, le hizo expedir estas Letras Patentes, firmadas de su mano, selladas con el sello de las armas de la República y referendadas por el infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dadas en Santiago de Chile á los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos siete.—*Adro Montt, J. Puga Borne.*—Hay un sello."

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Antonio B. Agacío con el carácter de Cónsul General de la República de Chile en Panamá con el carácter de Cónsul General de Chile en Panamá.

trece, comuníquese y publíquese cada por el señor Presidente. Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

SOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 51.—Panamá, Diciembre 4 de 1907.

El memorial que precede, por el cual el señor J. A. Santos se le expide carta de nacionalidad como ciudadano panameño y cita a que dicho señor ha prestado la prueba de haber llenado el requisito que exige el ordinal artículo 6.º de la Constitución.

SERRESUELVE:

Información con lo que dispone el ordinal 73, de la Constitución Nacional, expedirse al señor Santos carta de naturaleza como ciudadano panameño.

trece, comuníquese y publíquese cada por el señor Presidente.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 44.

Escritos, a saber: Gil Ponce de Fomento, por una parte y el sucesivo denominado Gobierno, y Juan Jiménez, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos de construcción de un muro ó paredón de relleno en la Plazuela que va a ser al lado del Palacio de Gobierno, consistente en: muro de sosten ó paredón en su estructura, y relleno de tierra.

Relleno de toda la superficie para la Plazuela.

Colocación de la balaustrada, los trabajos serán ejecutados a especificación siguiente:

Muro.

El muro en dos trochos, según se plano, uno que separa la Plazuela de la playa y el otro que se junta al primer muro, y que la separa de la escuela en construcción. La excavación de los cimientos para el muro tendrá el ancho de dos y la profundidad necesaria para llegar a la laja ó extratrasa superficial en descomposición, se previene que el terreno en el practica la excavación está de tierra mixta con arena y siendo así, habrá que garantizar la excavación con revestimiento de mampostería.

Cimientos.

de concreto formado de cemento, arena y cascajo en la proporción de 1, 3 y 5 respectivamente, bien mezclados y distribuidos en las cajas horizontales sucesivamente, hasta el nivel de los cimientos será aquel que actualmente existe.

posterior a la del paredón.

En primera clase, de piedra de cemento y arena para

en la proporción de 1 y 4. El cemento será de marca conocida y acreditada y aceptada por la Secretaría de Fomento ó su representante. El espesor del muro en su parte más alta al nivel de la Plazuela, será de sesenta centímetros, y la base, lo que resultando a la fachada superior la inclinación de 1:4. En la parte que mira hacia el mar el paredón rematará con una pequeña cornisa.

Repello.

Será de mezcla de cemento y arena en la proporción de 1 y 2. Será rústico.

Relleno.

Se formará con tierra ó cascajo en toda la masa, con excepción de la superficie que será de cascajo puro. Queda absolutamente prohibido botar en el lugar del relleno material alguna vegetal ó restos de sustancias susceptibles de descomposición.

Pilares de mampostería para la balaustrada.

Los pilares serán en un todo de acuerdo en forma y dimensiones a los que se hagan en el paredón hacia el mar del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, de manera que resulte una continuación exacta del mismo. La balaustrada que suministrará el Gobierno deberá ser colocada por el Contratista, en la misma forma que lo sea la del muro que los contratistas del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional deben colocar.

Artículo 2.º El Contratista se obliga a dar principio a los trabajos inmediatamente después de aprobado este contrato, y a terminarlos dos meses después de haberlos comenzado.

Artículo 3.º El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo que éste se compromete a ejecutar según las especificaciones contenidas en el artículo primero de este contrato, la cantidad de dos mil noventa y cinco pesos, en la forma siguiente:

Mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos cuando se hayan ejecutado la mitad de los trabajos a juicio del Ingeniero Oficial, y el saldo de Bs. 1500.00 cuando esté terminada la obra y recibida por el Ingeniero a su entera satisfacción.

Artículo 4.º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero Oficial observare que éstos se llevan a cabo con materiales de mala calidad ó sin las reglas de arte que ellos demandan, ordenará al Contratista, los cambios consiguientes, que no tendrá que conformarse con las prescripciones del Ingeniero.

Artículo 5.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye responsable el señor Miguel Sánchez.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá a los 26 días del mes de Noviembre de 1907.

GIL PONCE J.

Juan Jiménez González.

Miguel Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 27 de Noviembre de 1907.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,597, 291,898, 292,015, 292,020 y 292,797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo.

señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren a tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se factura el tabaco, es decir tabaco para fumar y para mascar (sea torcido ó en planchas ó panes), cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas ó cheroots y rapé.

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1. (291,333). Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo *First Kiss*. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un error que lleva las palabras *First Kiss*, que es un facsimile del que se aplica a las planchas ó panes de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2. (291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de *Belinda*. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida, la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, quedando la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3. (291,898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras *Red Bird* y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje a la distancia.

Número 4. (292,015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras *American Beauty* arriba del vapor, y la palabra *Cigarettes* debajo del mismo. La parte al lado derecho contiene la figura de la cabeza de un indio de piel roja dentro de un contorno circular, é inmediatamente debajo de éste las palabras *Quality Unequaled At The Price*. Entre las dos partes ya descritas está la palabra *Cigarettes* impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Número 5. (292,020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa la hornilla de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se leen las palabras *Briar Pipe*, y a través del busto, en su parte inferior, se leen las palabras *Sweet & Mellow*. Al lado derecho del rótulo hay materia impresa en varios idiomas que hacen referencia al artículo de que se trata. Entre estas dos partes descritas están las palabras *Sweet and mellow * * Does not bite the tongue*, impresas en forma perpendicular.

Número 6. (292,797). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin adornos de ninguna clase con las palabras *PEACE AND GOOD WILL*, impresas en letras mayúsculas, de tipo grueso, en forma horizontal. Los rótulos aquí descritos son facsimiles de los rótulos en la forma en que realmente se usan; los tres primeros se usan en las cajas que contienen tabaco torcido ó en panes ó en planchas. Con respecto a éstos tres rótulos hay que observar que el tabaco torcido ó en panes ó en planchas porta además los pequeños rótulos que a esta solicitud se acompañan. Se desea obtener el registro de estas marcas de fábrica de manera que ofrezca amplia protección a los pe-

queños rótulos, y los interesados reclaman el derecho de usar las palabras *First Kiss*, *Belinda* y *Red Bird* separadamente del rótulo.

Respecto a las marcas números 4 y 5, respectivamente, *American Beauty* y *Briar Pipe*, no hay ninguna observación que hacer.

Respecto a la marca número 6, *PEACE AND GOOD WILL*, hay que observar que con el rótulo relativo a ella se usa un herrero metálico que dice *Weissenger's, Peace and Good Will*, pero la palabra *Weissenger's* no es indispensable para la marca de fábrica, por cuanto esta palabra corresponde al nombre de un predecesor de la sociedad *British American Tobacco Co.*, y con tal motivo no forma parte del registro obtenido en Inglaterra.

Respetuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica con respecto a Tabaco manufacturado de todas clases, comprendiendo Tabaco torcido y en planchas ó panes, Tabaco para fumar y mascar, Cigarrillos puros, Cigarrillos, Cheroots ó trompetillas y rapé. Dichas marcas de fábrica se deben registrar a nombre de la sociedad denominada *BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED* Oficina inscrita, Cecil Chambers, número 85 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra, sociedad manufacturera de Tabaco.

Los interesados reclaman además el derecho de usar las mencionadas marcas de fábrica en todos los tamaños y en todos los colores. Acompaño los siguientes documentos:

Poder que me ha sido conferido por los interesados;

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que las marcas han sido registradas en Inglaterra;

Tres facsimiles de cada una de las seis marcas de fábrica;

Nueve rótulos accesorios y tres herreros metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes, por el registro de las marcas de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud ya referida, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al pedimento en cuestión, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde esa publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y expediráse el certificado de las marcas que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 61,976.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica de la asociación denominada *Victor Talking Machine Company*, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, que se demuestra en el diseño adjunto, la cual marca ha sido adoptada por la mencionada asociación para uso de sus negocios.

Esta marca de fábrica ha estado

tinuamente en uso por la mencionada asociación, ó sus predecesores, quienes obtuvieron el título para sus efectos, desde el mes de Mayo de 1907.

La citada marca de fábrica consiste en un rótulo que lleva la palabra

GRAMOPHONE

en letras mayúsculas de tipo grueso, impresa horizontalmente, y se repite en máquinas para hablar ó para transmitir la voz [Talking Machine] y á las piezas de música [Records]. La marca que usualmente se exhibe en los efectos de música, á las máquinas mismas, en medio de una plancha ó rótulo, haciéndolo así mismo á las cajas, ó á los paquetes que contienen efectos. Los interesados se van el derecho de usar el rótulo de los colores y tamaños sin materialmente se altere el carácter de la marca de fábrica. Acompaño los siguientes documentos:

1. Instancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; 2. Instancia de que se ha pagado el impuesto en la GACETA OFICIAL. 3. Probante de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

El cliché que dice Gramophone, y así mismo de la marca de fábrica, dados por mí,

por el cual me autoriza para actuar en este asunto reposa en el Departamento de Usos; o presenté con mi solicitud de fecha 10 de Mayo de 1907, una copia de ese mismo mes en la GACETA OFICIAL número 433, en la cual el registro de la marca de Víctor Junion, perteneciente a una asociación.

El registro debe constar como expedido a favor de la asociación Victor Junion Machine Company, de New Jersey.

San Juan, Noviembre, 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

La anterior solicitud y teniente de la que el peticionario, señor Arias, ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica, en la GACETA OFICIAL,

SE RESUELVE:

Por dicha solicitud, y si pasados diez días, que se contarán desde la publicación, no hubiere reclamación alguna en contrario, se hará o se expedirá el certificado de marca de fábrica.

Secretaría de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

PATENTE DE INVENCIÓN

Secretaría de Fomento:

Por el cual se hace reparo a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Santa Fe, correspondientes al mes de Agosto de este año, de las que es responsable el señor G. J. Villaverde.

Esta invención es relativa a un sistema de telegrafía sin hilo dirigible de tirado a matar y á recibir ondas principalmente en una dirección determinada.

La patente de invención debe ser expedida a favor de los mencionados señores Ettore Bellini y Alessandro Tosi, Ingenieros, residentes en París.

Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de los dibujos respectivos que facilitan su inteligencia; acompaño además recibos del señor Tesorero General de la República de los cuales consta que he pagado una anualidad anticipada de los derechos fiscales, de conformidad con las disposiciones sobre la materia, y el importe correspondiente por la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Octubre 25 de 1907.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado los derechos correspondientes, y el señor Julio Arias ha exhibido los documentos que lo acreditan, apoderado de los señores Ettore Bellini y Alessandro Tosi, publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días sin que medie reclamación en contrario, se hará el registro de la patente de invención que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3-v. 1

Tribunal de Cuentas.
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 387 DE 1907,
(DE 22 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito en este auto, referente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor José Parades.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Nazaire, referente al mes de Agosto del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor José Parades, resultando exacto el saldo de P. 108.00 que fué remitido al Consulado General de la República en París, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 388 DE 1907,
(DE 23 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Santa Fe, correspondientes al mes de Agosto de este año, de las que es responsable el señor G. J. Villaverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

año, resultan las irregularidades siguientes:

El responsable por su sueldo eventual sobre lo recaudado en los meses de Mayo y Junio Bs. 126.40 al 7 1/2 % cobró Bs. 18.40 en vez de Bs. 9.45.

No aparecen en las cuentas los números de los talones.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable las cuentas de que se ha hecho mérito en este auto, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, para lo cual se le concede un plazo de 20 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 389 DE 1907,
(DE 24 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Vigo (España), correspondiente al mes de Agosto de este año, de la que es responsable el señor Javier Puig,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Vigo (España), correspondiente al mes de Agosto del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$20.42, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 390 DE 1907,
(DE 24 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor J. T. Fergusson.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Agosto del año actual, resulta solamente una irregularidad que consiste en que no se ha recibido el Soborbo correspondiente a la factura número 10 de efectos remitidos por la "M. Bargain House".

El suscrito Contador de la 1.ª Plaza, en atención á que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto, quedando el responsable, señor J. T. Fergusson, en el deber de remitir a este Tribunal el documento arriba expresado.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 391 DE 1907.

(DE 24 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Cadix, referente al mes de Junio del presente año, de la cual es responsable el señor G. J. Villaverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Cadix, referente al mes de Junio del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor G. J. Villaverde, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$32.06, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 392 DE 1907,

(DE 26 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Santa Fe, correspondientes a todo el año de 1904, de las que es responsable el señor Genaro Vernaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Santa Fe, referentes al año de 1904, resultan las irregularidades siguientes:

El responsable ha enviado el libro de recibos en remplazo, sin duda, de los talones de ingresos, pero resulta que según este libro los ingresos suman \$629.65 mientras que estos según el Libro de Caja suben a \$637.00 y la suma exacta no puede averiguarse sin los respectivos talones.

No ha sido posible examinar la parte que se refiere a los egresos porque en la cuenta éstos figuran de una manera incoherente y las entradas se han hecho en globo de manera ininteligible.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor G. Vernaza, las expresadas cuentas, para que se sirva rehacerlas ajustándose en todo a lo que dispone el Decreto número 8 de 1891 que se encuentra refundido en el Decreto número 35 de 1.ª de Agosto, del cual se le envía un ejemplar.

Cópiese, comuníquese y publiquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 393 DE 1907,

(DE 28 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barbados, correspondiente al mes de Agosto de este año, de la cual es responsable el señor S. H. Mc Cormick.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio de sucesión yacente de John Gregory, que cursa en este Juzgado, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

RESUELVE:

1. Declárase yacente la herencia del finado John Gregory, de nacionalidad inglesa, desde el día veinte y seis de Agosto último en que tuvo lugar la defunción en el Hospital de esta ciudad;

2. Nómbrase como curador de bienes de la sucesión al señor William Gregory, persona indicada por el señor Vice-Cónsul de Su Magestad Británica residente en este puerto. Si el nombrado acepta el cargo se presentará a jurarlo para podersele disculpar, y luego hacerle entrega de los bienes y papeles del difunto para su administración y cuidado con los cargos y obligaciones que impone la ley;

3. Fijense edictos emplazatorios por el término de noventa días para los que se crean con derecho a la herencia de la sucesión mencionada, o tengan que deducir algo de ella, se presenten a hacer valer sus derechos. Dichos edictos serán publicados en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas;

4. Ordénase a los que tengan testamento o testamentos que haya dejado el difunto, los presenten a este Juzgado;

5. Dése conocimiento de este auto al Recaudador del Impuesto de Lazareto, que lo es en esta ciudad el señor Administrador Provincial de Hacienda para los fines consiguientes; y

6. Como lo ordena el artículo 1.º de la ley 124 de 1890, dése cuenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores con copia del documento de que se habla, respecto del procedimiento de oficio en este asunto.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

Azaél González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión yacente de John Gregory o que tengan que deducir algo contra ella, para que de acuerdo con la ley se les imparta justicia.

Y, en consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, por el término de noventa días, hoy veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete a las 9 y 30 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azaél González.

NOTA.—Se hace constar que hoy once de Noviembre de 1907, que se presenta al Despacho parte interesada se le entrega el anterior edicto para su publicación en la GACETA

OFICIAL; y además se hace presente que por auto de fecha 6 de Octubre próximo pasado y con motivo del fallecimiento del curador señor William Gregory, fué nombrado en su reemplazo el señor M. A. Jaspe persona indicada por el señor Vice-Cónsul de Su Magestad Británica residente en esta ciudad.

El Secretario,

Azaél González.

3 v.—2.

EDICTO

El señor Juez del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Francis Charles, reo rematado por el delito de heridas, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Trinidad, ex-vecino de Colón, ingeniero mecánico y católico, para que comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su causa.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones que la ley establece, el deber en que están de aprehender al reo o denunciarlo, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que trata el artículo 1,952 del Código Judicial.

Dado en la Sala de Audiencias del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Vallalobos G.

3 v.—1

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza, a Percival Augusto Cole, contra quien se ha decretado detención provisional por el delito de abuso de confianza, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendiéndose que si así lo hiciera se lo oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

La filiación es la siguiente: natural de Jamaica, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de Sangui-nola.

Requírase a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Noviembre de 1907.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

E. Escalante C.

3 v.—1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En los días 11 y 12 de Diciembre próximo, se sacarán a licitación pública los siguientes lotes de terreno de propiedad del Municipio de Panamá, para ser arrendados de conformidad con las disposiciones pertinentes a la materia.

Día 11

Lote número 1, situado en Barraza, que ocupa Fadrique Uriola, y que mide 10 metros de frente, por 14.80 de fondo (148 m. c.)

Lote número 2, situado en Barraza, que lo ocupa Fadrique Uriola, mide 16 metros de frente por 10 de fondo (160 m. c.)

Lote número 3, situado en Barraza, lo ocupa Fadrique Uriola y mide 10,50 de frente por siete metros y sesenta centímetros de fondo (79.80).

Lote número 4, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 39 metros, y de fondo 20,25, lo que hace un total de 789,75 metros cúbicos.

Lote número 5, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 16 metros, y de fondo 24 metros ó sea 384 m. c.

Lote número 6, situado en Barraza, lo ocupa Celdonio Moncayo y mide de frente 39 metros y de fondo 12.50 (477.75 m. c.)

Día 12.

Lote número 7, situado en la calle de "Hurtado," mide de frente 4.20 y de fondo 9 metros, lo que hace un total de 37 metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados (37, 80 m. c.)

Lote número 8, situado en la Trinchera, que ocupa Cosme Zambeta y mide 16 metros y 70 centímetros de frente, por 44 metros y 13 centímetros de fondo (738,14 m. c.)

Lote número 9, situado en la Trinchera, lo ocupa E. Gómez, mide 29 metros y 50 centímetros de frente, por 19 metros 40 centímetros de fondo (572,30 m. c.)

Lote número 10 situado en la Trinchera, lo ocupa E. Gómez, mide 9 metros y 50 centímetros de frente, por 15 metros de fondo (142,50 m. c.)

Lote número 11, situado en la Trinchera, mide 21 metros de frente, por 14 metros y 20 centímetros de fondo, lo ocupa José Bravo, 298, 20.

Lote número 12, situado en la Trinchera, mide 12 metros de frente, por 9 de fondo lo ocupa José Bravo (108, m. c.)

Lote número 13, que ocupa L. Roquibert, situado en la Trinchera, y que mide de frente 12 metros, y de fondo también 12 metros su área en metros cuadrados es de 144 metros cuadrados.

Lote número 14, que ocupa Fadrique Uriola, situado en Calidonia, cuyas dimensiones son 8 metros y 50 centímetros de frente por 14 metros de fondo (119 m. c.)

Para todo lo relativo a esta licitación debe ocurrirse a esta Tesorería Municipal donde se darán los datos que se soliciten.

Panamá, Octubre 19 de 1907.

El Tesorero,

J. A. Parodi.

ta reparo ni cargo alguno responsable. señor S. H. y encontrándose por lo o el saldo de \$22.45, el tador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

provisionalmente la cuenta hace mérito en este auto. nstar que este auto en na los autos de reparos anter

comuníquese y publíquese.

or de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

rio,

M. A. Herrera A.

UMERO 394 DE 1907, 29 DE OCTUBRE).

se fenece provisionalmente la consulado de la República en alica, correspondiente a los 18 al mes de Septiembre de esto es responsable el señor Julio Ardila.

de Panamá.—Tribunal de Primera Plaza,

en que se ha hecho de la Consulado de la República, Jamaica, referente a los días del mes de Septiembre de este año, únicamente irregularidad siguiente: to bruto de los ingresos lo según la cuenta, as- 6.19.05 \$ 134.85 de suer- por de la Ley 78 de 1904 sponde al responsable a rorarios \$ 50.00 quedand- siguiente un saldo de vor del Erario Nacional. o Contador de la Primera vista de que esta irregu- e fácil corrección,

RESUELVE:

provisionalmente la cuenta presente auto se refiere responsable en el deber rectificación del caso en próximas cuentas.

comuníquese y publíquese.

or de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

rio,

M. A. Herrera A.

UMERO 395 DE 1907, 29 DE OCTUBRE).

se fenece provisionalmente la consulado de la República en el ondicante al mes de Agosto del la que es responsable el señor A. Stier.

de Panamá.—Tribunal de Primera Plaza,

o del examen que se he- onta del Consulado de la nel Havre, referente al to de este año, no resul- cargo alguno contra el señor A. Stier, y encon- ro lo tanto exacto el saldo que fué remitido al Con- ral de la República en o Contador de la Primera

RESUELVE:

provisionalmente la cuenta hace mérito en este auto. omuníquese y publíquese.

or de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

rio,

M. A. Herrera A.